Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 13 de agosto de 2020.

Medellín, 3 de septiembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	DAYANA MARCELA GIRALDO ARIAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00484** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por SISTECREDITO S.A.S y en contra de DAYANA MARCELA GIRALDO ARIAS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante SISTECREDITO S.A.S, expedido con un mes de anticipación a la presentación de la demanda.

2. ALLEGARÁ constancia que certifique que el poder se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad accionante, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

De no poder cumplir lo anterior allegará nuevo poder que deberá otorgarse conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto realizar las correspondientes

presentaciones personales. Se advierte que cualquiera sea el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ADECUARÁ los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Artículo 82 del Código General del Proceso.

4. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, lo que se pretende expresado con precisión y claridad, para esta finalidad será necesario la formulación adecuada de lo que se solicita siempre ajustado a la observancia de los preceptos normativos que se consagraron para tal fin.

5. ACLARARÁ la dirección de notificación del demandado, toda vez que en el pagaré allegado se indica como dirección de domicilio la calle 125 No 49 – 46 el Playón.

6. INDICARÁ de qué forma obtuvo la dirección electrónica denunciada como de la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por SISTECREDITO S.A.S y en contra de DAYANA MARCELA GIRALDO ARIAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b5bb90c6f2624f02c90325d4b71a201dd3e9610daf771e11c5024780eda7d**
Documento generado en 03/09/2020 03:09:42 p.m.

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034 (E)** Hoy **4 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.